

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Antofagasta

Informe en Investigación Especial
Servicio Nacional de Capacitación
y Empleo
Región de Antofagasta



18 de noviembre de 2011

14 / 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 514/2011
REF. N° 26.062/2011

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL CEDIDO AL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 003353 . 18.11.2011

El Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe en investigación especial N° 14, de 2011, identificado en el epígrafe.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcribese al Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, ambos de la Región de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL (S) DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 105/2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN ARRIENDO DE
INMUEBLE FISCAL CEDIDO AL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 000581 21.02.2012

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe en investigación especial N° 14, de 2011, identificado en el epígrafe.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

Elías Gúzman Silva
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
PRESENTE
YZS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 108/2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN ARRIENDO DE
INMUEBLE FISCAL CEDIDO AL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 000583 - 21.02.2012

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe en investigación especial N° 14, de 2011, identificado en el epígrafe.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

Elías Gúzman Silva
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
P R E S E N T E
YZS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

REF. N° 26.062/2011

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES
EN ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL
CEDIDO AL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO, REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 18 NOV 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Pablo García Gajardo, Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de Antofagasta, solicitando una investigación en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante Sence Antofagasta, en relación a una eventual omisión en el pago del arriendo de un inmueble fiscal cedido a un funcionario de esa repartición pública.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la situación denunciada por el recurrente ante este Organismo de Control, quien manifestó en su presentación que de los antecedentes que obran en su poder, se desprendería que el señor Julio Manques Maldonado, funcionario del Sence Antofagasta, no estaría efectuando los pagos por el arrendamiento del inmueble fiscal que le fue asignado.

Adjuntó a su denuncia, entre otros documentos, fotocopia simple de algunas liquidaciones de remuneraciones del citado funcionario, la resolución exenta N° 34, de 1996, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que concedió el uso oneroso del inmueble al Sence y la resolución exenta N° 2.196, de 1996, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que asignó en arriendo funcionario el referido inmueble al señor Manques Maldonado.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud y análisis de documentos, informes y otros antecedentes que se estimó necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

MGS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

2

ANÁLISIS

De las indagaciones efectuadas y de la documentación analizada, se constataron los siguientes hechos:

I. De la asignación del inmueble

Mediante resolución exenta N° 34, de 13 de febrero de 1996, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, concedió al Sence Antofagasta, en uso oneroso, por cinco (5) años renovables, el inmueble fiscal ubicado en calle Reumen N° 1.896, block C, departamento N° 32, sector Coviefi de la ciudad de Antofagasta, estableciendo en su resuelvo N° 3 que la entidad beneficiaria deberá pagar un derecho anual equivalente al 8% del avalúo fiscal vigente del inmueble, monto que sería enterado mensualmente en la cuenta corriente N° 02509139221 del Banco Estado, denominada "Bienes Nacionales" II Región.

Asimismo, según consta en resolución exenta N° 2.196, de 25 de marzo de 1996, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo asignó en arriendo funcionario, a contar del 1 de marzo de 1996 y por el término de dos (2) años, con fines habitacionales, el inmueble individualizado en el párrafo precedente al funcionario don Julio Manques Maldonado, directivo grado 8°, Jefe de Departamento de esa repartición pública, debiendo éste pagar una renta equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo, suma que le sería descontada mensualmente para tal efecto.

A este respecto, conviene consignar que a través de oficio N° 150, de 8 de marzo de 1996, de la Dirección Regional Sence de Antofagasta, enviada al Director Nacional del mismo servicio, se adjuntó carta de don Julio Manques Maldonado, de data 22 de febrero de ese mismo año, donde se advierte la aceptación mediante rúbrica del mismo para el uso del inmueble en calidad de arriendo funcionario, como así también dejó constancia que él y su cónyuge no poseían vivienda en la localidad en que prestaban sus servicios.

II. Validaciones efectuadas sobre la materia.

a) Descuentos por arriendo de vivienda fiscal en liquidaciones de remuneraciones

Se efectuó una revisión de las liquidaciones de remuneraciones del señor Manques Maldonado, para verificar la aplicación del descuento del 10% del sueldo asignado a su cargo, por concepto de arriendo del señalado inmueble fiscal.

En referencia a esta materia, el examen practicado permitió comprobar que en el periodo comprendido entre enero de 2007 y septiembre de 2010, no se practicaron los descuentos señalados. Respecto de los meses de septiembre y noviembre de 2007, así como mayo, junio y julio de 2009, no fue posible efectuar el análisis, dado que las liquidaciones de remuneraciones de dichos periodos no fueron aportadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

3

Asimismo, es preciso señalar que las liquidaciones de remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre los años 1996 y 2006 no fueron proporcionadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a este Organismo de Control, dado que según informó el Encargado de la Sub Unidad de Personal y Remuneraciones de la entidad, mediante correo electrónico de 26 de octubre del presente año, hasta esa data tales documentos no fueron habidos, situación que finalmente impidió verificar la aplicación del referido descuento.

Además, indicó que dado el desconocimiento sobre el uso del inmueble fiscal que tenía asignado el señor Manques Maldonado, no se habían efectuado los descuentos desde que él reingresó al servicio, con fecha 11 de marzo de 2010, toda vez que a partir del 1 de abril de 2006, hasta la fecha de la reincorporación, ejerció como Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de Antofagasta -cargo dependiente de la Subsecretaría del Trabajo, del ministerio del ramo-.

De igual manera, puntualizó que esos descuentos se realizarían de acuerdo al siguiente plan de regularización:

1. Liquidación de octubre de 2011, se descontó un monto ascendente a \$179.198.- correspondiente a los meses de enero a mayo de 2011, constatándose la efectividad del referido descuento en la liquidación de remuneraciones respectiva.
2. Liquidación de noviembre de 2011, se descontará un monto correspondiente a 6 meses de arriendo, abarcando el período comprendido entre junio y noviembre del año en curso.
3. Liquidación de diciembre de 2011, se descontará un monto equivalente a 11 meses, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2010, y diciembre de 2011.

Respecto al período anterior al consignado precedentemente, esto es, aquel comprendido entre el año 1996 y el mes de febrero de 2010, no se emitió pronunciamiento sobre la materia.

En relación con el plan de regularización señalado precedentemente, cabe informar que el procedimiento descrito no se ajusta a derecho. Ello, porque el artículo 67 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, concede al Contralor General la facultad exclusiva de ordenar en las condiciones que determine, y adoptando los resguardos necesarios, los descuentos en las remuneraciones de los funcionarios de los organismos que controla, de las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente, confiriéndole, además, la atribución para conceder, por resolución fundada, la liberación total o parcial de la restitución antes mencionada, cuando, a su juicio hubiere habido buena fe o justa causa de error.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en los dictámenes N°s 9.497, de 2007, 15.728 y 42.660, ambos de 2011, entre otros, precisó que cuando se ha realizado un pago erróneo, se produce un enriquecimiento ilícito a favor de el o los funcionarios que lo han recibido, por lo que surge la obligación de reintegrar las sumas mal percibidas, en la misma cantidad y calidad; debiendo los organismos públicos, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

4

el ejercicio de sus funciones, hacer efectivos, oportunamente, los créditos de que sean titulares, y adoptar, conforme a la normativa vigente, los resguardos pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la percepción indebida de remuneraciones, lo cual es, por cierto, sin perjuicio, de la posibilidad del funcionario, en orden a acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 del referido texto legal.

Puntualizado lo anterior, es necesario tener presente que la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prescribe en su artículo 91 que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Agrega el inciso segundo del señalado precepto, que aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada al servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que será descontada mensualmente, situación que en la especie, según lo descrito anteriormente, no aconteció.

En relación al incumplimiento de las obligaciones asociadas al beneficio contemplado en el párrafo precedente, cabe señalar que -conforme lo prescribe el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 64 del Estatuto Administrativo-, corresponde a la jefatura, ejercer el control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las labores encomendadas, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De los hechos descritos y de la normativa citada precedentemente, queda de manifiesto la falta de control del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Subsecretaría del Trabajo sobre la materia, y el incumplimiento de la obligación de pago del funcionario beneficiado con el derecho a usar el inmueble fiscal asignado.

Al respecto, es necesario tener presente que el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental prescribe que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Enseguida, es del caso manifestar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el que, conforme al inciso segundo de dicha norma, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Agrega el citado artículo, que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución y las leyes, las que pueden hacerse efectivas por las entidades y de acuerdo con los procedimientos constitucionales o legales que correspondan en cada caso (aplica dictamen N°s N° 37.454, de 2008, 39.453, de 2010, de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

5

A su turno, los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establecen que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1°-, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Enseguida, cabe indicar que el artículo 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, cuya fiscalización está en el ámbito de competencia de esta Entidad.

Finalmente, es dable advertir que en conformidad a lo establecido en el artículo 119, inciso primero, de la ley 18.834, el funcionario que infringiere sus obligaciones o deberes podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. De tal suerte que la autoridad, en tal caso, deberá determinar y ponderar la magnitud de la infracción o incumplimiento de los deberes del servidor público, pudiendo disponer una anotación de demérito que tendrá incidencia en las calificaciones del funcionario, o bien, si estimare que la infracción a los deberes inherentes al cargo es susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, disponer la instrucción del procedimiento administrativo correspondiente a fin de acreditar el referido incumplimiento (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.825, de 2009, de la Contraloría General de la República).

b) Pagos efectuados a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

De igual manera, se efectuaron indagaciones sobre los pagos que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo debía efectuar al Ministerio de Bienes Nacionales, correspondiente al 8% del avalúo del inmueble que le fue concedido.

Al respecto, mediante oficio N° 1.644, de 2011, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del citado Servicio, señaló que en el período comprendido entre el mes de enero de 2006 y octubre de 2011, no se han efectuado transferencias a la Seremi de Bienes Nacionales Región de Antofagasta, por concepto de concesiones de viviendas fiscales asignadas a la Dirección Regional Sence Antofagasta.

Enseguida, es del caso manifestar que mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2011, enviado a este Organismo de Control, doña Angélica Aguirre Ramírez, Encargada Administrativa de la Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, señaló que no se encontraron registros de pagos de arriendos funcionarios por la vivienda fiscal cedida a título oneroso al Sence, al menos desde el año 2004 a la fecha, agregando además, que anterior a esa data no cuenta con antecedentes sobre la materia.

Lo anterior, fue confirmado además a este Organismo Fiscalizador, por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, mediante oficio N° 4.626, de 4 de noviembre de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

6

Finalmente, atendidas las consideraciones expuestas, y habiéndose determinado la efectividad de lo denunciado por el recurrente, corresponde que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo instruya un procedimiento disciplinario de rigor, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, derivadas de la omisión de descuento al funcionario aludido de la renta prevista en el artículo 91 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y de la obligación de pago no advertida por este último.

Asimismo, dicho procedimiento determinará eventuales responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones del Servicio sobre el bien fiscal asignado por el Ministerio de Bienes Nacionales. De su inicio y posterior resultado deberá informarse oportunamente a este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, esa entidad deberá dar cabal y efectivo cumplimiento a la normativa aplicable en la especie, y adoptar las medidas pertinentes que permitan regularizar las situaciones descritas para los periodos que corresponda, requiriendo al funcionario la devolución de los montos percibidos indebidamente, y efectuando el pago de los emolumentos que corresponda al Ministerio de Bienes Nacionales. De las acciones que emprenda y su resultado, deberá informar a este Organismo de Control al término de 30 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

III. Conclusiones

De conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente informe, y considerando la normativa vigente que regula la materia, se concluye lo siguiente:

1. Mediante resolución exenta N° 34, de 1996, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales concedió al Sence Antofagasta en uso oneroso el inmueble fiscal ubicado en calle Reumen N° 1.896, block C, departamento N° 32, sector Coviefi de la ciudad de Antofagasta, quedando obligada la entidad beneficiaria a pagar un derecho anual equivalente al 8% del avalúo fiscal vigente del inmueble. Al respecto, se comprobó que dicho compromiso no se había cumplido, según informó la señalada secretaria regional ministerial.
2. El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante resolución exenta N° 2.196, de 1996, asignó en arriendo funcionario el inmueble fiscal descrito precedentemente a don Julio Manques Maldonado, debiendo descontar a este mensualmente el 10% de su sueldo, por concepto de renta, según lo prescrito en el artículo 91, inciso segundo de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3. Se comprobó que en el período comprendido entre enero de 2007 y noviembre de 2010, el citado funcionario no pagó el citado porcentaje, configurándose de esta manera una eventual falta al principio de probidad administrativa, en virtud del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, cabe consignar que el señor Manques Maldonado, se desempeñó entre abril de 2006 y marzo de 2010, como Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de Antofagasta -cargo dependiente de la Subsecretaría del Trabajo, del ministerio del ramo-, periodo en el cual tampoco se advirtió el pago de la citada renta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

7

4. Los hechos descritos dan cuenta de la falta de análisis, control y gestión de cobro y pago por el uso a título oneroso del inmueble fiscal en comento, por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Al respecto, dichas debilidades de control deberán ser atendidas por esa entidad.
5. La autoridad de ese servicio deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, derivadas de la omisión de descuento al funcionario aludido de la renta prevista en el artículo 91 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y de la obligación de pago no advertida por este último. Asimismo, en dicho procedimiento se deberá investigar las eventuales responsabilidades que resulten por las debilidades de control descritas en el numeral anterior. De su inicio y posterior resultado se servirá informar oportunamente a esta Entidad de Control.
6. Finalmente, el Sence deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan regularizar las situaciones descritas para los periodos que corresponda, exigiendo al funcionario la devolución de los montos percibidos indebidamente, por la falta de descuento referida, y efectuando el pago de los valores que proceda al Ministerio de Bienes Nacionales. De las acciones que emprenda, se servirá informar a este Organismo de Control dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.

Transcríbase al recurrente y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,




Marcela Córdova Segura
Jefe de Control Externo



www.contraloria.cl

